

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 703 - 2015, informado que la apoderada de las demandantes solicita entrega de título correspondiente a la condena y costas y agencias en derecho.

**Sírvase proveer.**



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el módulo de depósitos judiciales advierte que por cuenta de la presente actuación y a órdenes del juzgado obra un título por la suma de \$369.784.497,00 consignado por la demandada Constructora Bolívar S.A. suma que corresponde a la condena de conformidad con la sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral del 22 de marzo de 2022, mediante la cual revocó el numeral sexto de la sentencia proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá el 5 de junio de 2018 para en su lugar, condenar al demandado Leonardo Chaves Pinto y solidariamente a Constructora Bolívar S.A. a pagar a las demandantes Aidé Urueña Rivas y Ammu (Angie Marcela Malambo Urueña) los perjuicios materiales en las siguientes sumas:

Demandante	Concepto	Valor
Aidé Urueña Rivas	70 SMLMV- 2018 por concepto de Perjuicios Morales Sentencia Primera Instancia – 05/06/2018	\$54.686.940
	Lucro cesante consolidado Sentencia Corte Suprema de Justicia 22/03/2022	\$59.096.326
	Lucro cesante futuro Sentencia Corte Suprema de Justicia 22/03/2022	\$81.450.521
<b>TOTAL</b>	-----	<b>\$195.233.787</b>

Demandante	Concepto	Valor
Angie Marcela Malambo Urueña	30 SMLMV- 2018 por concepto de Perjuicios Morales – Sentencia Primera Instancia – 05/06/2018	\$23.437.260
	Lucro cesante consolidado Sentencia Corte Suprema de Justicia 22/03/2022	\$59.096.326
	Lucro cesante futuro Sentencia Corte Suprema de Justicia 22/03/2022	\$90.017.124
<b>TOTAL</b>	-----	<b>\$172.550.710</b>

Teniendo en cuenta que el Título por la suma de \$369.784.497,00 consignado por la demandada Constructora Bolívar S.A. corresponde a la condena de Primera Instancia (5 de Junio de 2018), de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (22 de Marzo de 2022) y el valor de \$2.000.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho consignadas por la demandada. Razón por la cual resulta procedente atender la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, por secretaria procédase a la entrega del título mencionado en líneas anteriores previo fraccionamiento, a favor de las demandantes: Aidé Urueña Rivas la suma de **\$195.233.787** y a Angie Marcela Malambo Urueña la suma de **\$172.550.710** (tiene 21 años y 6 meses)

Ahora bien, la demandada Constructora Bolívar S.A. informo que consigno por concepto de costas y agencia la suma de \$2.000.000,00 y Previo a la entrega, se requiere a la Dra. Carolina Guarín Luna, para que allegue al correo institucional del Juzgado, copia del contrato suscrito con la parte actora o en su defecto una autorización otorgada por las demandantes, Aidé Urueña Rivas y Angie Marcela Malambo Urueña.

Para la entrega de los títulos mencionados en líneas anteriores, deben presentarse en la secretaría del Juzgado las demandantes Aidé Urueña Rivas, Angie Marcela Malambo Urueña con su respectivo documento de identidad y la apoderada de la parte actora, Dra. Carolina Guarín Luna con la Cédula de Ciudadanía y la Tarje Profesional, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 120** publicado hoy **29/08/2022**

La secretaria, MDG